



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez la demanda de reconvención que antecede. Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00329 00
Demandante en reconvención:	Jensy Fernanda Bedoya Correa
Demandada en reconvención:	Didier Alexis Martínez Benavidez
Auto:	319

CONSIDERACIONES

Luego de revisada la demanda de reconvención y los anexos que la acompañan se tiene que no cumple con lo estatuido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022. Por lo tanto, previo a decidir respecto la admisión de la misma, la parte actora debe proceder como dicta la precitada norma, so pena de rechazo.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN** promovida en curso del proceso de **DIVORCIO**, por la señora **JENSY FERNANDA BEDOYA CORREA**, demandante en reconvención, contra el señor **DIDIER ALEXIS MARTÍNEZ BENVIDEZ**, demandado en reconvención. Acción fundada en las causales 2,3, y/o 6° del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (5) días, para subsanar la demanda de reconvención so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado # 068

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653ce49d24b5fdcf695ad981d6358eb044a74ee34deeb74880b81901dbc51025**

Documento generado en 17/04/2023 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>